

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 377/2024
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS
GARZA, ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con el estado procesal que guarda la controversia constitucional indicada al rubro. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veinticinco.

Visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, se advierte que de conformidad con la certificación que obra en autos, el plazo de treinta días hábiles concedido al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, mediante acuerdo de veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, para que diera contestación a la demanda y exhibiera copia certificada de todas las constancias relacionadas con el Decreto 006 impugnado en este asunto, **ha fenecido sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo solicitado.**

Nuevo requerimiento. Atento a lo anterior, se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo de Nuevo León para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a este Máximo Tribunal copias certificadas de dichas documentales, de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación; apercibido que de no cumplir con lo ordenado, se resolverá con las constancias que obran en autos. Esto, de conformidad con el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notificaciones por lista. Toda vez que ha transcurrió el plazo otorgado en el proveído antes citado, a efecto de que el Poder Ejecutivo de la entidad señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o solicitara notificaciones de manera electrónica, sin que en el caso haya cumplido, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho auto, y por tanto, las

notificaciones que por la naturaleza del acto deban practicarse a través de oficio, se le practicarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, 17 del Acuerdo General 8/2020 de este Alto Tribunal y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en la tesis aislada de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”***.

Fecha de Audiencia. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las catorce horas del veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, **dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva**, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del referido Acuerdo General, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará; persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada **“ZOOM”**, con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; **en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos**, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”, de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.**

Se señala que al momento de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada Ley Reglamentaria, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020; en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante su celebración, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “**Buzón Judicial**”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 377/2024

Habilitación de días y horas. Con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese por lista, y de manera electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de abril de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional **377/2024**, promovida por el **Municipio de San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León**. Conste.

LATF/LMT/ADVS 03

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2025T16:12:01Z / 21/04/2025T10:12:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1d b6 43 a6 eb 09 8b 7f 33 87 40 fe 3f 51 6e 71 25 7d 87 e6 34 16 da 69 fb a7 ea 69 73 5b ae 62 e5 8a d5 f0 79 cd 43 68 80 07 74 d0 f5 cf d8 c9 b2 71 a2 50 da 64 a1 f2 e2 a7 11 b9 9d cb 14 61 86 91 aa 7b ab 41 45 29 c8 ec 8a 7e a4 7e 0f 5e a5 ec ba 63 ef 00 23 28 73 48 86 3d 99 67 0d 0d 43 6c 90 33 8c d2 24 6e 74 2d d1 a2 07 5c be 98 2b 2e 60 ab 63 1c c1 11 1b f4 d9 75 db c1 5c 18 4f 36 26 3b 38 ed 18 c2 07 cf 41 87 a1 73 39 4f 02 19 50 55 f1 8f f9 02 b5 06 fb ae b8 77 ee ff 5b 70 44 04 25 18 ee d6 c1 d3 35 b7 35 2b aa c0 5c 26 15 a5 45 bc 1b b1 47 5e 39 f5 45 ad cc d1 de 91 9a d2 52 68 a3 ad 2e 75 23 cd 0f 71 2a f6 ab c0 41 55 18 f5 63 6d 51 37 5f 59 96 e6 d0 0a 85 0b e0 da 15 15 5c 9e de 5e ed 30 2d 85 a2 11 9b 2e 4b 3e de b5 26 8f 16 5f 3c 6c f5 16 bc c7			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2025T16:12:01Z / 21/04/2025T10:12:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2025T16:12:01Z / 21/04/2025T10:12:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8536551			
	Datos estampillados	3FABA07F8A6B2DDE11C3D41FD2B7BC7C669EE574A4AAAE6C1F4658DC4E5F1D9D			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2025T22:11:14Z / 14/04/2025T16:11:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8f 93 c5 88 c3 45 0e 60 64 ac e0 e7 4c a5 fe 37 a0 86 49 42 b5 79 a1 73 74 b8 b9 94 92 c2 b9 ab cd 34 0a 11 40 f2 ab b2 df dd 0a 47 a3 6a e4 eb 7d 6b 94 2c dd c8 c9 e2 1b 4b 8a 84 7c cd 7d ee 63 a9 6b 95 5c 1b 76 b3 95 e2 ad 1d 56 b5 cc ce 65 cb b8 54 e7 b2 e4 84 94 0f a5 81 23 1f 7b 98 eb dd e1 49 fc 43 93 1a 4d fa 58 04 f7 1d e8 82 1b 92 8d 3b a3 1e e0 ce 56 35 d5 fb db 78 95 01 2f 8e 68 a1 cb 4a 95 b0 7f e7 7e e5 ba 81 dd 34 5d e3 c3 eb 56 28 1d 96 5a b5 f2 de 21 53 b2 6a c7 41 4d 25 59 38 07 e1 67 16 81 5d 6a 8a a7 d1 da f5 23 1c 72 78 a1 70 f9 d3 89 40 da 85 bc 0e b4 0c ff a8 78 31 eb 5f 6d 47 06 d4 15 1e 4a c1 3a 63 93 05 3d 77 54 e8 22 61 33 d9 be 5e 81 2f 47 6a bb 14 b7 34 51 2d 45 7e 06 db 76 1e 1b b4 b1 3e 3b 67 03 b4 83 09 6b d1 b9 1d 9a 29 25 35			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2025T22:11:14Z / 14/04/2025T16:11:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2025T22:11:14Z / 14/04/2025T16:11:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8528296			
	Datos estampillados	C7FCB331D164BC3856F1D702F10D43F3B0426E08C2DFBBC918F0C80461D08A09			